UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETGUNIVERSITARIO N° 3399 OSORNO, REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la

Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

- 1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- 2. D.F.L N°1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
- 3. D.S. Nº425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC

DECRETO:

- 1. APRUÉBASE Convenio General, fecha 17 de Noviembre de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJARMARCA, Perú.
- 2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CONTRALORIA CONTRALORIA CONTRALOR

RECTOR

AUL AGUILAR GATICA RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Director RR.II.
- * Oficina de Partes

/ECR/ah

CONVENIO GENERAL DE COOPERACION

CONVENIO DE INTERCAMBIO CIENTIFICO Y ACADEMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS REPRESENTADA POR SU RECTOR EL DOCTOR DANIEL LOPEZ STEFONI, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE DESIGNARA COMO ULA Y POR OTRO LADO LA UNIVERSIDAD. NACIONAL DE CAJAMARCA REPRESENTADA POR SU RECTOR. Prof. CESAR A. PAREDES CANTO A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA UNC CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- Que las Universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico.
- III Que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
- IV Que son instituciones Públicas con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos y académicos y para lo cual están conformes en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA:

La ENC y la ULA en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia y la investigación dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la claúsula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financia miento.
- 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
- 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
- 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
- 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.

7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.

- a) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

CUARTA: Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

SEXTA:

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración de tres años que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de la Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 dias de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

SEPTIMA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.

OCTAVA: Queda excluído cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus claúsulas, lo firman por duplicado en la ciudad de ... Osorno a los...17...... dias del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, quedando un ejemplar de igual valor en poder de cada una de las Universidades signadas.

DR. DANIEL LOPEZ STEFONI
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR

DR. CESAR PAREDES CANTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA RECTOR